

TERESA ZAPATA C.
ABOGADA TITULADA
Carrera 125 A 5 -25 C21
teresazapata@hotmail.com
3187118885 3187118887
CALI

Cali, 28 octubre 2021

Señor:
JUEZ 2 CIVIL DEL CRICUITO
j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ninaecorrealv@gmail.com
Cali

Ref. Proceso de Prescripción 76-001-31-03002-2019-08400 SAMUEL DELGADO TAMAYO VS. NINA ESPERANZA CORREAL.

TERESA ZAPATA CASTAÑEDA, mayor de edad vecina de Cali, identificada con la Cc. 38.994.665 de Cali, portadora de la tarjeta profesional 11840 del CSJ., actuando conforme al poder que me otorgó el señor **MARTIN EDUARDO DELGADO**, que obra en su despacho, en este proceso de **prescripción**, atentamente solicito:

- 1.- Que se reconozca a mi poderdante como sucesor procesal del señor SAMUEL DELGADO TAMAYO, con todos los derechos que ello supone.
- 2.- Se me reconozca personería para actuar en representación del señor MARTIN EDUARDO DELGADO.-

PRUEBAS

Fundamento esta petición en los siguientes documentos, que obran en el expediente:

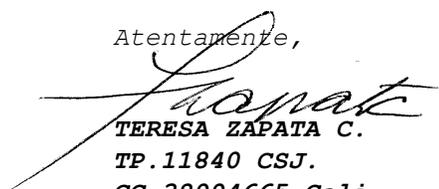
- **Certificado de defunción del demandante SAMUEL DELGADO TAMAYO.-**
- **Certificado de nacimiento de mi poderdante.-**

DERECHO

Cito en el artículo 68 del Código General del Proceso.-

Para dar cumplimiento al artículo 806/20 envío copia de este memorial a la demandante NINA ESPERANZA CORREAL a ninacorrealv@gmail.com.

Atentamente,


TERESA ZAPATA C.
TP.11840 CSJ.
CC.38994665 Cali

TERESA ZAPATA C.
ABOGADA TITULADA
Carrera 125 A 5 -25 C21
teresazapata@hotmail.com
3187118885 3187118887
CALI

Cali, 28 de octubre de 2021

Señor:
JUEZ 2 CIVIL DEL CRICUITO
j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ninaecorrealv@gmail.com
Cali

Ref. Proceso PRESCRIPCION 76-001-31-03002-2019-08400 NINA ESPERANZA
CORREAL VS. SAMUEL DELGADO TAMAYO.-

TERESA ZAPATA CASTAÑEDA, mayor de edad vecina de Cali, Identificada con la Cc. 38.994 665 de Cali, portadora de la tarjeta profesional 11840 del CSJ., actuando conforme al poder que me otorgó el señor **MARTIN EDUARDO DELGADO**, atentamente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, con el fin de que se revoque el auto que textualmente transcribo:

"...PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta como demanda de RECONVENCION por el demandado en el REIVINDICATORIO señor SAMUEL DELGADO TAMAYO, conforme lo señalado por el artículo 317, numeral 1° del C.G.P., por desistimiento tácito.

Providencia notificada el 27 de octubre/21.

RAZONES JURIDICAS DE LOS RECURSOS

Me apoyo en las siguientes razones de orden jurídico que conllevarán la revocatoria del auto citado:

Dice el artículo 317 del CGP.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda,
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la

terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes..."

"...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada.....;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Si bien, al parecer el proceso ha permanecido inactivo por mas de 12 meses, es del caso analizar que ha acontecido en este proceso:

Al presentar la demanda de prescripción el demandante Samuel Delgado (qepd) solicito el AMPARO DE POBREZA- previsto en el artículo 151 del CGP- por su incapacidad absoluta para sufragar su congrua subsistencia, la de su familia, su avanzada edad y su fragil estado de salud.-

En auto de admisión de la demanda de pertenencia se decreto AMPARO DE POBREZA PERO, NO SE DESIGNO EL APODERADO PARA QUE REPRESENTARA A DON SAMUEL DELGADO, EN CONSECUENCIA EL TRÁMITE DEL PROCESO HA ESTADO SUSPENDIDO desde la fecha del auto que POR ESTA RAZÓN.

Al carecer el demandado DELGADO TAMAYO de apoderado el auto que da por terminado el proceso viola el derecho a la defensa del señor Delgado Tamayo, afectando gravemente su intereses y los intereses Constitucionales del señor MARTIN DELGADO a quien represento en este momento, y **deja sin efecto el auto que ordenó la terminación del proceso por desistimiento.**

Pero sí en gracia a discusión, admitieramos que la abogada que contestó la demanda, estuviera representando aún a don SAMUEL, el auto carecería de valor, porque en el expediente obra un memorial presentado el 12 de octubre de 2021, por el sucesor procesal del demandado Samuel Delgado Tamayo, quien solicita se le reconozca como tal y me otorga poder para actuar, esta solicitud suspendió los términos, previstos en ese artículo, según el cual por cualquier

actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza tal como lo ordena el ordinal c del artículo 317 del CGP, se suspenden los términos, no obstante encontrándose suspendido los términos por las razones aquí expuestas el despacho declaró terminado el proceso por desistimiento tácito por auto notificado el 27 de octubre de 2021.-

Compruebo que surtió una actuación a petición de parte del sucesor procesal hijo del causante SAMUEL DELGADO, en el proceso así:

El 12 de octubre de 2021, se envió al despacho el siguiente memorial:

".....Cali, 1 de octubre de 2021

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO

J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

7600131030022019000840 Dte. **NINA ESPERANZA CORREAL VS SAMUEL DELGADO TAMAYO.**

MARTIN DELGADO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, atentamente expongo los siguientes hechos como fundamento a la petición que mas adelante presento.

1.- Mi padre SAMUEL DELGADO TAMAYO, quien es demandado de la señora NINA ESPERANZA CORREAL, y a su vez demandante de la citada señora, falleció en esta ciudad.

2.- Soy hijo del fallecido DELGADO TAMAYO.

3.- Por lo tanto tengo interés en el resultado de este proceso.

4.- Otorgo poder a la abogada Teresa Sofía Zapata Castañeda, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cc. 38994665 de Cali, portadora de la TP.11840 del CSJ., para que represente mis intereses en el proceso de la referencia.

La abogada queda facultada para presentar peticiones, interponer recursos, presentar documentos, recibir, sustituir, conciliar, reasumir y en fin para hacer cuanto crea conveniente a mis intereses.

PETICION

De acuerdo a lo expuesto y a las pruebas que mas adelante relaciono RUEGO:

1.-ACEPTARME COMO SUCESOR PROCESAL DEL SEÑOR SAMUEL DELGADO TAMAYO.-

2.- Reconocer personería a la abogada **Teresa Sofía Zapata Castañeda**, atentamente ruego se permita el ingreso al despacho a la abogada Teresa Zapata C., portadora de la TP.11840 del CSJ., para que obtenga una copia del expediente, en este caso ruego fijar fecha y hora, informando lo pertinente a la citada profesional.

3.- Enviarme a la dirección electrónica martindelgado27@gmail.com copia digitalizada del expediente del proceso que nos ocupa, **si este expediente no se encuentra digitalizado**, deberá autorizar el ingreso al despacho de mi apoderada.

PRUEBAS

Anexo Certificado de Defunción de mi padre-Certificado de nacimiento mío, demuestro de esta manera mi capacidad para actuar.

DIRECCIONES

La decisión que se tome en este caso me debe ser comunicada a la dirección electrónica martindelgado27@gmail.com o a la dirección electrónica de mi apoderada teresazapata@hotmail.com. O a la dirección física Carrera 125 A N° 5-25 Casa 21 Cali.-

Atentamente,
MARTIN DELGADO
CC.

Acepto el poder,
Teresa Sofía Zapata Castañeda
TP.11840 CSJ.
Cc.38994665 Cali

Este memorial fue recibido por el despacho el día 15 de octubre de 2021, como bien lo dice la siguiente nota electrónica recibida en mi correo teresazapata@hotmail.com

Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/10/2021 12:00 PM

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999). --....

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
TEL. 8986868 EXT. 4022

Es decir que antes de la fecha de notificación del auto, es decir el 27 de octubre de 2021, que da por terminado el proceso carece absolutamente de validez, porque se dictó contrariando lo previsto en el ordinal c del artículo 327 del CGP..-

La salud de don SAMUEL DELGADO TAMAYO, fue muy delicada a partir del año 2019, carecía de capacidad para entender mensajes hablados o escritos, se empeoraba cada vez mas, y no tenia capacidad para hacerse entender, sus ultimos meses transcurrieron en un hogar de ancianos.

Resumiendo:

Son dos los fundamentos por los cuales se debe dejar sin efecto el auto que da por terminado el proceso por desistimiento, a saber:

El señor SAMUEL DELGADO TAMAYO no estuvo representado por apoderado, en el proceso a partir del auto en que se le acepto el amparo de pobreza, pero repito, no se le designó apoderado.

Aunque el demandado Tamayo Delgado hubiera estado representado en el proceso, el memorial presentado el 12 de octubre de 2021 por el sucesor procesal MARTIN DELGADO en su calidad de hijo del demandado SAMUEL DELGADO (QEPD), suspendió los términos y por esa razón el auto del 27 de octubre de 2021, carece de sustento jurídico.

PETICION

Por las razones expuestas y con fundamento en el derecho que mas adelante informaré, ruego revocar íntegramente el auto notificado el 27 de octubre de 2021 el cual dio por terminado el proceso por desistimiento, en el improbable caso de que no se acceda a esta petición solicito que se me conceda el recurso de Alzada.

TERMINO PARA INTERPONER EL RECURSO

La ley procesal concede 3 días para interponer el recurso de reposición - artículo 318 del CGP., como el auto cuya revocatoria solicito se notificó el 27 de octubre de 2021, me encuentro en el termino para interponer este recurso, mientras que la apelación podrá interponerse de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del articulo 322 del CGP. en subsidio del recurso de reposición.-

DERECHO

En derecho cito los siguientes artículos del CGP., 151 siguientes y concordante, 314, 317 siguientes y concordantes y especialmente el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Atentamente,


TERESA ZAPATA CASTAÑEDA
Cc.38994665 Cali
TP. 11840 CSJ